

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 032-2019/SBN-OAF**

San Isidro, 03 de diciembre de 2019

**VISTO:**

La Carta N° 058-2019/SPEEDYMEN'S/GG de fecha 18 de octubre de 2019, los Memorándums N° 546 y 596-2019/SBN-OAF-SAA, de fechas 10 y 22 de abril, el Informe N° 52-2019/SBN-GG-UTD de fecha 15 de mayo de 2019, el Informe N° 0978-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 30 de octubre, el Memorándum N° 652-2019/SBN-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2019, el Informe N° 992-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 06 de noviembre de 2019, el Informe N° 188-2019/SBN-OAJ de fecha 08 de noviembre de 2019 y el Informe N° 301-2019/SBN-OPP de fecha 20 de noviembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Carta N° 058-2019/SPEEDYMEN'S/GG de fecha 18 de octubre de 2019, la empresa Speedymen's S.A.C solicita el pago por el "Servicio de Publicación en Medios Escritos", requeridas a través del Oficio N° 0289-2019/SBN-GG-UTD. Asimismo, señala que las publicaciones solicitadas se atendieron oportunamente dentro del marco del Contrato N° 001-2017/SBN-OAF;

Que, mediante Memorándums N° 546 y 596-2019/SBN-OAF-SAA, de fechas 10 y 22 de abril, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señaló a la Unidad de Trámite Documentario que las publicaciones realizadas no se sujetaban a las medidas contempladas en los términos de referencia, por lo que se encontrarían fuera de una relación jurídica contractual válida, lo que podría incurrir en un enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe N° 52-2019/SBN-GG-UTD de fecha 15 de mayo de 2019, la Unidad de Trámite Documentario señaló que las publicaciones se efectuaron al amparo de lo prescrito en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia del Contrato N° 001-2017/SBN-OAF existiendo una causa jurídica y habiendo brindado conformidad al servicio prestado correspondería al área competente determinar la forma de pago al contratista;

Que, mediante Informe N° 0978-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 30 de octubre de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento recomendó derivar los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie al respecto;

Que, mediante el Memorándum N° 652-2019/SBN-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se le precise información respecto al plazo de ejecución de la prestación fin de determinar la existencia de un enriquecimiento sin causa;



Que, mediante Informe N° 992-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 06 de noviembre de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento complementa la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica precisando que el numeral 7.3 de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 003-2019-SBN-CS señalaban que *“la SBN podrá solicitar otras medidas, publicaciones en selecciones y/o suplementos distintos a los indicados en el Cuadro N° 1, por lo que, el contratista deberá cotizar los requerimientos solicitados acorde al precio que ofrece el mercado en la fecha del requerimiento (...)”* sin embargo no se procedió con lo antes señalado solicitándose directamente a la empresa Speedymen’s S.A.C la realización de las publicaciones;

Que, a través del Informe N° 188-2019/SBN-OAJ de fecha 08 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica remite opinión legal concluyendo que se estaría cumpliendo con los supuestos indicados en el tercer y sexto párrafo del numeral 2.1.4 punto 2 de las Opiniones Nros. 007 y 061-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa y recomienda se considere lo señalado en el numeral 3.11 de dicho informe;

Que, mediante el Informe N° 301-2019/SBN-OPP de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario N° 1292, por el importe de S/ 108,690.00 incluido IGV, por el “Servicio de Publicación en Medios Escritos” solicitados por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y requerido a través del Oficio N° 0289-2019/SBN-GG-UTD;

Que, mediante el Informe N° 1062-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 02 de diciembre de 2019, el Sistema Administrativo de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones, otorga opinión técnica a favor del pago a la empresa Speedymen’s S.A.C, por el importe de S/ 108,690.00 incluido IGV, respecto al “Servicio de Publicación en Medios Escritos” solicitados con Oficio N° 0289-2019/SBN-GG-UTD, por ajustarse a las condiciones necesarias para la configuración del supuesto de enriquecimiento sin causa;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones, procedió a realizar la indagación de mercado para determinar el valor de las prestaciones ejecutadas, encontrándose que este asciende a S/ 108,690.00;

Que, conforme se expuso en los numerales 2.13, 2.16 y 2.17 del Informe N° 1062-2019/SBN-OAF-SAA, el cálculo del monto a reconocer por el servicio prestado de publicación en medios escritos, debe considerar el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor será aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, sin que medie un contrato que los vincule, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, en diversas opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, este ha señalado que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su área legal y su área de presupuesto;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 032-2019/SBN-OAF**

Que, habiéndose emitido el Informe N° 188-2019/SBN-OAJ en calidad de informe legal y el Informe N° 1062-2019/SBN-OAF-SAA en calidad de informe técnico y contando con la certificación de crédito presupuestario N° 1292 por el importe de S/ 108,690.00, se ha cumplido con lo señalado en el párrafo precedente, siendo pertinente reconocer la existencia de enriquecimiento sin causa y autorizar el pago correspondiente;

Que, en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 042-2019/SBN, de fecha 26 de junio de 2019, establece que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas se encuentra facultado para "Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dicho caso dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los hechos presentados. El reconocimiento se formalizará por Resolución, contando previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 042-2019/SBN y el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Speedymen's S.A.C, por el importe de S/ 108,690.00 incluido IGV, respecto al "Servicio de Publicación en Medios Escritos" solicitados con Oficio N° 0289-2019/SBN-GG-UTD.

**Artículo 2.-** El Sistema Administrativo de Contabilidad y el Sistema Administrativo de Tesorería quedan encargados de realizar las acciones necesarias para el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2019 de la Meta 20, Especificas del Gasto: 2.3.2 2.41 Servicio de Publicidad en la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**RAÚL MENACHO MARCELO**  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES